

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Los Cerralbos (Toledo) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará automáticamente cauducada esta concesión, parando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Juan Ros Vendrell y doña Rosa Carne Serracanta para captar aguas subterráneas de la riera Palá, mediante la profundización de un pozo existente en finca de su propiedad, denominada «Manso Palá», en el término de Vacarizas (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos.**

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan Ros Vendrell y a su esposa, doña Rosa Carne Serracanta, para elevar hasta un caudal de 330.120 litros diarios de aguas subterráneas de la riera Palá, en término municipal de Vacarizas (Barcelona), con destino al riego de 330 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Manso Palá», y abastecimiento de la casa vivienda de los peticionarios y de un grupo de chalets.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Magro, por un importe de ejecución material de 145.859,81 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede para riegos queda adscrita a la tierra y prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Se aprueba la tarifa de venta de agua para usos domésticos de dos pesetas noventa y nueve céntimos (2.99) por metro cúbico durante los primeros veinte años, y de dos pesetas setenta y tres céntimos (2.73) una vez transcurridos los citados veinte años.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público deberá elevarse al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Villaseca de la Sagra por las obras de «Reparación y acondicionamiento de los kilómetros 24 al 44 de la carretera local de Cuesta de la Reina a Toledo».**

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa para la de las fincas que en el término municipal de Villaseca de la Sagra se han ocupado con las obras de «Reparación y acondicionamiento de los kilómetros 24 al 44 de la carretera local de Cuesta de la Reina a Toledo»;

Resultando que la relación de propietarios formulada por esta Jefatura fué ratificada por la Alcaldía de Villaseca de la Sagra en 5 de octubre de 1959, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» en 4 de agosto de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de dicho mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 del mencionado mes de agosto de 1960;

Resultando que remitida una relación nominal de propietarios a la Alcaldía de Villaseca de la Sagra para su notificación a los interesados, ésta ha cumplimentado lo ordenado con fecha 24 de agosto de 1960 y manifestado que no se han presentado reclamaciones por los propietarios interesados.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas y que no se han presentado reclamaciones por los titulares de las fincas expropiadas.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que la confiere el artículo 93 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Villaseca de la Sagra, conforme a la relación definitiva de propietarios publicada.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos, recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Toledo, 24 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe.—4.865.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de octubre de 1961 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Maria Margarita Ferrá y Fluxá», de Baleares.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Maria Margarita Ferrá y Fluxá», instituida en la villa de Santa Margarita (Baleares), solicita de este Protectorado la aprobación del Reglamento de régimen interior de la Institución, en el que, como disposiciones fundamentales, se regula el destino que debe darse a los beneficios que se obtengan de la explotación de la finca «Alicantí», constitutiva del capital fundacional en la forma siguiente: Artículo 2.º, a) Para amortizar los capitales invertidos en las mejoras y explotación de la finca «Alicantí». b) Con el remanente líquido anual, el Patronato determinará el número de niños becarios que podrán admitirse cada año en la Escuela. c) Para sueldo del Profesorado. d) Para adquisición de material pedagógico. e) Para conservación y ampliación del inmueble;

Resultando que el artículo 4.º del Reglamento dispone que, en el caso de que los Hermanos de las Escuelas Cristianas cesen en la administración de la Fundación, el Patronato que asuma la Institución deberá seguir amortizando los capitales invertidos en las mejoras realizadas en la finca «Alicantí» y sus intereses al 3 por 100 hasta su total devolución;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de igual aplicación;

Considerando que compete a este Departamento la aprobación de los Reglamentos que los respectivos Patronatos formen para el régimen interior de las Fundaciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, facultad séptima, de la citada disposición de 1913;

Considerando que siendo voluntad de la fundadora, manifestada en su testamento de 1 de abril de 1958, que «lo que produzca el predio «Alicantí» se destine por el Hermano Director de la Comunidad de los Hermanos de la Doctrina Cristiana de Santa Margarita a ayudar a la subsistencia de dichos Hermanos que en la indicada villa se dediquen a la instrucción y educación de niños jóvenes...», las disposiciones del Reglamento objeto de este expediente se ajustan a lo prescrito en el título fundacional, por lo que es procedente su aprobación;

Considerando que a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento, y al objeto de que este Patronato tenga en

todo momento un conocimiento exacto de la situación económica de la Fundación, deberá el Patronato consignar en las cuentas anuales la naturaleza de las mejoras que se realicen en la finca, su importe, cantidades que se destinen a su amortización y, consiguientemente, valor de las mejoras no amortizadas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación benéfico-docente «Maria Margarita Ferrá y Fluxá», instituida en la villa de Santa Margarita (Baleares), redactado por su Patronato.

2.º Que el Patronato de la Fundación refleje en las cuentas que debe rendir a este Protectorado la naturaleza e importe de las mejoras que realice en el predio «Alicantí», cantidades que se destinen a su amortización y valor de las mejoras no amortizadas.

3.º Que se remita a la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares uno de los ejemplares del Reglamento, debidamente diligenciado, debiendo archivar el otro ejemplar en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento para su constancia en los antecedentes de esta Obra pía.

4.º Que el Patronato de la Institución remita a este Protectorado un tercer ejemplar del Reglamento, el que, debidamente diligenciado, deberá ser devuelto a dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1961.

RUBIQ GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Universidad de Madrid por la que se anuncia concurso para la concesión de cuatro pensiones otorgadas por la Fundación benéfico-docente de don José Patricio Clemente y López del Campo.*

Conforme con lo dispuesto en el artículo quinto, artículo 13, del Reglamento de la Fundación benéfico-docente instituida por don José Patricio Clemente y López del Campo, que establece la concesión de pensiones a favor de los alumnos y alumnas pobres de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, se abre un concurso con sujeción a las siguientes bases:

1.º Se adjudicarán mediante concurso de méritos entre los aspirantes, cuatro pensiones de mil doscientas cincuenta pesetas cada una a los alumnos y alumnas pobres del Magisterio, para que puedan continuar sus estudios en cualquiera de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras de España, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, durante los cursos de 1961-62, 1962-63 y 1963-64.

2.º Podrán aspirar a la obtención de estas pensiones los alumnos o alumnas pobres que aprueben el primer año completo de la carrera en el próximo mes de junio del actual curso académico de 1961-62 en cualquiera de las Escuelas Normales de España y deseen proseguir sus estudios durante toda la carrera como alumnos de enseñanza oficial.

3.º La duración de esta pensión será por tres cursos académicos en la misma Escuela en que se haya efectuado la adjudicación los cuales corresponderán al actual de 1961-62, 1962-63 y al de 1963-64.

Para gozar del beneficio de la pensión durante el curso siguiente en que se haya otorgado, habrá de obtener en pensionado, en los exámenes que verifique en la Escuela Normal, las más altas calificaciones, sin ningún suspenso; en caso contrario, así como también si por su conducta académica o privada no se hiciese merecedor de ella, el Patronato acordará la caducidad de la pensión.

Los pensionados quedan en la obligación de presentar al Patronato, a la terminación de cada curso académico, una certificación oficial del resultado de sus exámenes, con informe favorable del Director o Directora de la Normal, para poder continuar en el disfrute de la pensión.

De no efectuar lo determinado en este párrafo y precisamente dentro del plazo del 15 al 30 del mes de julio de cada año, se considerará caducada la pensión por renuncia del interesado.

4.º Las solicitudes se dirigirán al Mgfco. y Excmo. Sr. Rco-